



Tribunal Supremo Electoral

DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO DE CIUDADANOS. Guatemala, uno de abril de dos mil veintitrés.

Se tiene a la vista para resolver la solicitud presentada por el Comité Cívico Electoral **El Cherifon** a través de su Representante Legal **Héctor Ramiro González**, y;

CONSIDERANDO I

El inciso h) del artículo 157 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos, regula que es atribución del Director General del Registro de Ciudadanos: “...h) Resolver, dentro de su competencia, las solicitudes de las organizaciones políticas...”, en ese orden, el artículo 216 de la Ley antes citada regula que: “...El Departamento de Organizaciones Políticas del Registro de Ciudadanos o su respectiva Delegación Departamental al recibir la solicitud de inscripción, la revisará cuidadosamente y la elevará, con su informe, dentro del plazo de dos días al Director de dicho Registro, quien deberá resolverla...”.

CONSIDERANDO II

La Constitución Política de la República de Guatemala en su artículo 136 y la Ley Electoral y de Partidos Políticos en su artículo 3, reconocen y garantizan los derechos políticos de los ciudadanos, como lo son: **a)** Respetar y defender la Constitución Política de la República de Guatemala; **b)** Inscribirse en el Registro de Ciudadanos; **c)** Velar por la libertad y efectividad del sufragio y pureza del proceso electoral; **d)** Elegir y ser electo; y, **e)** Optar a cargos públicos.

En lo concerniente al derecho de elegir y ser electo, la Corte de Constitucionalidad en reiterados fallos ha precisado que este implica un beneficio para quien participa a optar a un cargo público; sin embargo, también implica a cada ciudadano capaz, la delegación de una cuota de soberanía nacional, es decir, el derecho de elegir y ser electo no debe ser limitado salvo por la ausencia de requisitos para acceder a cargos públicos. En nuestra legislación, el acceso a funciones, cargos y empleos públicos se encuentra garantizado como un derecho eminente político, y para el efecto el artículo 136 inciso d) de la Constitución Política de la República de Guatemala, dispone que es un derecho y deber del ciudadano optar a cargos públicos.

CONSIDERANDO III

El Comité Cívico Electoral **El Cherifon** entregó físicamente el expediente de mérito en la Delegación Departamental de Alta Verapaz, el diecinueve de marzo de dos mil veintitrés,

quien en virtud de lo regulado en el artículo 167 inciso d) de la Ley Electoral y de Partidos Políticos, procedió a la revisión de la documentación del mismo, habiendo emitido el DICTAMEN guion treinta y nueve guion dos mil veintitrés (DICTAMEN-39-2023), de fecha veinte de marzo de dos mil veintitrés, mediante el cual determinó que el referido partido cumplió, dentro del plazo establecido, con la presentación de la documentación de rigor necesaria para acceder a lo solicitado.

CONSIDERANDO IV

Que esta Dirección, al realizar el análisis del expediente respectivo, pudo establecer que la solicitud de inscripción contenida en el expediente de mérito, cumple con los requisitos regulados en la Ley Electoral y de Partidos Políticos y los contemplados en el Decreto número uno guion dos mil veintitrés (1-2023), emitido por el Tribunal Supremo Electoral el veinte de enero de dos mil veintitrés; así como lo comunicado mediante DICTAMEN guion treinta y nueve guion dos mil veintitrés (DICTAMEN-39-2023), emitido por la Delegación Departamental de Alta Verapaz el veinte de marzo de dos mil veintitrés y de la revisión efectuada por este Despacho, se advierte que en el expediente de mérito consta la documentación de rigor.

Acotado lo anterior y para sustentar lo previamente indicado, se procedió a la revisión de las Constancias Transitorias de Inexistencia de Reclamación de Cargos extendidas por la Contraloría General de Cuentas de Guatemala y los antecedentes penales y policíacos de los candidatos a cargos de elección popular que aquí se conocen, advirtiendo que dichos documentos gozan de plena validez y vigencia a la presente fecha, por lo que este Registro accede a lo solicitado, debiendo así resolverse.

LEYES APLICABLES

Los artículos: 113, 135, 136 y 253 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 20 inciso a), 155, 157, 163 inciso d), 167 inciso d), 206, 212, 213, 214, 215, 216 y 217 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos; 49, 50, 51, 52, 53, 59, 59 bis y 60 de su Reglamento Acuerdo número dieciocho guion dos mil siete (18-2007) y sus respectivas modificaciones; 43 y 45 del Código Municipal, Decreto número doce guion dos mil dos (12-2002); 66 y 67 del Código Procesal Civil y Mercantil.

POR TANTO

Esta Dirección con fundamento en lo considerando, leyes citadas y lo preceptuado, **DECLARA: I. PROCEDENTE** lo solicitado por el Comité Cívico Electoral **El Cherifon** a través de su Representante Legal **Héctor Ramiro González**, y en cuanto a la inscripción de la planilla de candidatos a **CORPORACIÓN MUNICIPAL POR EL MUNICIPIO DE COBAN, DEPARTAMENTO DE ALTA VERAPAZ**, integrada por

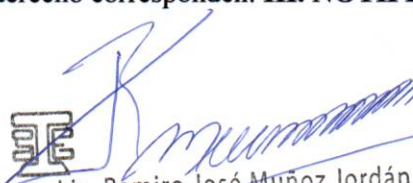


Tribunal Supremo Electoral

los ciudadanos: a) **HECTOR RAMIRO GONZALEZ**, candidato a **Alcalde Municipal**; b) **WILMER BAUDILIO CAAL CHUB**, candidato a **Síndico Titular 1**; c) **Vacante el cargo a Síndico Titular dos (2) por no presentar documentación para su inscripción**; d) **CLAUDIA AMARILIS POOU POP**, candidata a **Síndico Titular 3**; e) **Vacante el cargo a Síndico Suplente uno (1) por no presentar documentación para su inscripción**; f) **CARLOS LEONEL ANSHELM MOLLER GONZALEZ**, candidato a **Concejal Titular 1**; g) **GABRIEL GABINO TIUL CAAL**, candidato a **Concejal Titular 2**; h) **RAMIRO CHOC XICOL**, candidato a **Concejal Titular 3**; i) **Vacante el cargo a Concejal Titular cuatro (4) por no presentar documentación para su inscripción**; j) **Vacante el cargo a Concejal Titular cinco (5) por no presentar documentación para su inscripción**; j) **Vacante el cargo a Concejal Titular seis (6) por no presentar documentación para su inscripción**; k) **Vacante el cargo a Concejal Titular siete (7) por no presentar documentación para su inscripción**; l) **ARMANDO CHOC XICOL**, candidato a **Concejal Titular 8**; m) **ERNESTO CHUB**, candidato a **Concejal Titular 9**; n) **LIDIA MARICRUZ LEON ROSALES**, candidata a **Concejal titular 10**; o) **Vacante el cargo a Concejal Suplente uno (1) por no presentar documentación para su inscripción**; p) **JOSEFINA MORAN POP**, candidata a **Concejal Suplente 2**; q) **EDWIN LEONEL BOL SUN**, candidato a **Concejal Suplente 3**; r) **MYNOR XICOL XOL**, candidato a **Concejal Suplente 4**. **II. Remítase el expediente de marras al Departamento de Organizaciones Políticas para su anotación y así extender las credenciales que en derecho corresponden. III. NOTIFÍQUESE.**




Estuardo Jiménez Rivera
SECRETARIO
REGISTRO DE CIUDADANOS
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL


Lic. Ramiro José Muñoz Jordán
Director General
Registro de Ciudadanos
Tribunal Supremo Electoral





Tribunal Supremo Electoral

SRC-DN-65-2023
RJMJ/sl

**LA DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO DE CIUDADANOS,
AL DELEGADO DEPARTAMENTAL DEL REGISTRO DE
CIUDADANOS EN ALTA VERAPAZ.**

HACE SABER

Que se tiene a la vista la resolución PE-DGRC-822-2023 RJMJ/aaf, relacionada con la solicitud de inscripción del Comité Cívico Electoral EL CHERIFÓN, a través de su representante legal el señor HÉCTOR RAMIRO GONZÁLEZ.

POR TANTO

Para que se sirva NOTIFICAR la Resolución PE-DGRC-822-2023 RJMJ/aaf dictada por el Director del Registro de Ciudadanos al señor HÉCTOR RAMIRO GONZÁLEZ, Representante Legal del Comité Cívico Electoral EL CHERIFÓN, le libro el presente DESPACHO, el que debidamente diligenciado deberá devolver a la brevedad.

Guatemala, cuatro de abril de dos mil veintitrés.



[Handwritten signature]

Lic. Ramiro José Muñoz Jordán
Director General
Registro de Ciudadanos
Tribunal Supremo Electoral



[Handwritten signature]

Sergio Estuardo Jiménez Rivera
SECRETARIO
REGISTRO DE CIUDADANOS
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

REGISTRO DE CIUDADANOS T.S.E
UNIDAD COORDINADORA DE
DELEGACIONES Y SUBDELEGACIONES



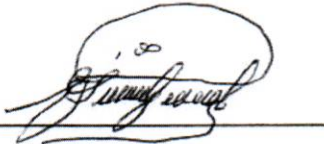
Hora: *[Handwritten]* No. *[Handwritten]*
Firma: *[Handwritten]*

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
REGISTRO DE CIUDADANOS
DELEGACION DEPARTAMENTAL
ALTA VERAPAZ

CEDULA DE NOTIFICACIÓN

En el Municipio de Cobán, del departamento de Alta Verapaz, el día:
Diez del mes de Abril del año dos mil
veintitrés, siendo las: Diez horas con dieinte
minutos, en tercera avenida ocho guion veinte zona ocho (3ra. Av. 8-20 Z.8)
Cobán, Alta Verapaz, NOTIFIQUÉ a: HECTOR RAMIRO GONZALEZ, la resolución
de fecha uno de abril del dos mil veintitrés, número: PE-DRGRC-822-2023, por medio
de cédula y copia de ley que entregue a
Hector Ramiro Gonzalez. quien de enterado SI
firmó. DOY FE.

Notificado: _____



Notificador: _____

Américo Fernando de León Rodas
Delegado Departamental de Alta Verapaz



Recibido 10/4/2023 14:10